



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MISON número 4 a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se les entregue en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Madrid del 30 de Junio, año 1868.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la necesidad que existe de modificar para el mejor servicio público las disposiciones que actualmente rigen relativas a la concesion de licencias temporales a los empleados dependientes de este Ministerio, y de que se adopten al mismo tiempo las medidas indispensables para regularizar esta parte importante de la legislación, a fin de que no se interrumpa el despacho de los asuntos encomendados a la Administracion pública por la ausencia de los funcionarios que la componen, S. M. se ha dignado disponer:

1.º No se concederán en lo sucesivo licencias temporales a los empleados dependientes de este Ministerio si no por 30 dias, sin sueldo alguno y por causas debidamente justificadas. En los casos de enfermedad, que igualmente deberá justificarse, se concederán licencias por 20 dias con todo el sueldo. Estas podrán prorrogarse hasta 45 sin sueldo alguno.

2.º No se concederá licencia para el extranjero sino por 40 dias cuando más, y sin sueldo, sean cuales fueren las razones en que se funden los interesados para solicitarlas.

3.º No se concederá licencia mas que una sola vez cada año a un mismo empleado.

4.º Las licencias caducarán cuando no hayan empezado a usarse dentro de un plazo de 20 dias contados desde la fecha en que se comunicen las posesio-

nes a los interesados: caducarán tambien en el momento en que se declare oficialmente que existe enfermedad epidémica ó contagiosa en los puntos donde radicuen los empleos de los concesionarios. Los empleados que no se presentaren en sus puestos ocho dias despues de acordada oficialmente la caducidad de sus licencias, serán declarados cesantes y en sus hojas de servicio se pondrá la nota oportuna.

5.º Serán asimismo declarados cesantes, si hará la debida anotacion en sus hojas de servicios, todos los empleados que no se presentaren en sus puestos al terminar las licencias que se les hubieren concedido.

6.º Los Gobernadores ó el Jefe superior inmediato participarán a este Ministerio la fecha en que los interesados empiecen a usar de la licencia, y noticia de los que trascurrido el plazo de ella no se hayan presentado en sus puestos.

7.º No se dará curso a solicitud alguna de licencia que no sea informada y remitida en la forma conveniente por los Gobernadores de las provincias ó Jefes superiores inmediatos.

8.º Las Direcciones generales y demás dependencias de este Ministerio se atenderán preclusivamente para la concesion de licencias a los empleados cuyo nombramiento proceda de sus atribuciones; a las reglas que comprenden esta soberana disposicion. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES DE CUDAR.

Núm. 536.

Con el objeto de avitar en lo posible el que en lo sucesivo se reproduzcan en los montes de es-

ta provincia incendios como el que recientemente ha ocurrido en el de Ucedo, Porquero y Benumarías, ocasionado segun aparece de los partes recibidos, por dos obreros del primero de los citados pueblos; el cual a favor de las prontas y enérgicas disposiciones adoptadas por este Gobierno, autoridades locales y voluntarios interesados, pudo extinguirse sin que por culpa haya causado daños de trascendental consideracion, a parte de las providencias emanadas a avigilar el origen del referido siniestro para que se imponga en su caso a los autores del mismo el severo castigo a que por tan criminal exceso se le han hecho acreedores; he acordado, asimismo, recordar a los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y rural y demás autoridades, funcionarios y personas la estrecha obligacion que les incumba, segun la Real orden de 12 de Julio de 1853 de dar parte inmediatamente a la autoridad local mas cercana de cualquier incendio que notaren y aun de cualquier hecho que pudiera ocasionarle, y de concurrir en su extincion; a la extincion del mismo, todo conforme se precep-túa en la mencionada Real disposicion; en la inteligencia de que castigaré severamente la menor falta en el exacto cumplimiento de tan interesante servicio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueden incurrir los culpables; previniendo por último a los Sres. Alcaldes que inmediatamente de llegar a su noticia hubiese declarado un incendio en los montes de sus respectivas jurisdicciones, me den cuenta de ello por parte telegráfica si hubiere posibilidad de hacerlo, ó de otro modo, por propio montado, para acordar con la prohibicion que en tales casos es preciso los auxilios que los puedan ser necesarios y demás medidas conducentes.

Leon 5 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

### MINAS.

D. Pedro Elices, Gobernador de la provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Joaquin del Andrés García, vecino de Madrid residente en el mismo de San Juan, número 16, de edad de 57 años, profesión propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia el día 4 del mes de Setiembre a las tres de su tarde una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Leopoldo*, sita en término del pueblo de Espina de Trazes, Ayuntamiento de Igüeda, al sitio de Jardín y lliada al Norte, con los límites S tierra de los vecinos del pueblo, E. con cerro del mismo Jardín, O. con el río, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la citada, desde ella se medirán 100 metros en direccion 330º y se colocará la primera estaca a los 1.100 metros en direccion 240º la segunda a los 300 metros en direccion 150º la tercera a los 2.000 metros de esta en direccion 60º la cuarta a los 300 metros en direccion 330º la quinta a los 900 metros de esta en direccion 204º se encuentra la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 4 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

El Sr. Director general de Obras publicas me remite con su aprobacion el siguiente

# Ferrocarriles de Palencia a la Coruña y

LINEA DE

## VIA ASCENDENTE.

ESTACIONES.	DISTANCIA.	Tren núm.					Tren núm.					Tren núm.				
		Velocidad	Fecha de salida	ALLEGADA	Fecha	SALIDA.	Velocidad	Fecha de salida	ALLEGADA	Fecha	SALIDA.	Velocidad	Fecha de salida	ALLEGADA	Fecha	SALIDA.
Brañuelas.																
Vega.	10.266															
ASTORGA.	11.020															
Veguillina.	15.020															
Villadangos.	15.100															
Quintana.	10.180															
LEON.	10.147															
Torneros.	8.972															
Pañanquinos.	8.518															
Santas Martas.	9.138															
El Barco.	10.291															
Calzada.	11.897															
SANADUN.	5.554															
Grújal.	5.591															
Villada.	9.399															
Cisneros.	11.706															
Villalobroso.	6.030															
Paredes.	7.582															
Villanubrales.																
Gajota.	5.308															
PALENCIA.	5.791															

LINEA DE

ESTACIONES.	DISTANCIA.	Tren núm. 6 Correo.				Tren núm. 8 Mista.				Tren núm.			
		Velocidad	Fecha de salida	ALLEGADA	Fecha	Velocidad	Fecha de salida	ALLEGADA	Fecha	Velocidad	Fecha de salida	ALLEGADA	Fecha
Rola de Gordon.													
La Robla.	8.068												
Santibañez.	14.216	18	11.19	4	11.29	18	3.18	5	3.23				
LEON.	10.820	20	11.48	4	11.52	30	3.53	5	3.58				
		19	12.11			22	4.20						

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos.

**DE FOMENTO.**

Boletín 8.º—Núm. 337.

cuadro de marcha de trenes con aplicación a las líneas que en el mismo se expresan.

# de Leon á Gijón ó del Noroeste de España.

**GALICIA.**

**VIA DESCENDENTE.**

ESTACIONES.	DISTANCIA.	Tren núm. 1				Tren núm. 2				Tren núm. 3				
		Velocidad.	Tempo de marcha.	LLEGADA.	PARADA.	Velocidad.	Tempo de marcha.	LLEGADA.	PARADA.	Velocidad.	Tempo de marcha.	LLEGADA.	PARADA.	SALIDA.
PALENCIA.														
Gijón.	5.791.													
Villabonrada.	5.808.													
Paradela.														
Villumbroso.	7.582.													
Cisneros.	8.080.													
Villada.	11.796.													
Grujal.	9.399.													
SALAMANCA.	5.591.													
Calzada.	6.552.													
El Burgo.	11.897.													
Santas Martas.	16.291.													
Palaquinos.	9.138.													
Torneros.	8.518.													
LEON.	8.972.													
Quintana.	10.747.													
Villadangos.	10.160.													
Veguellina.	15.100.													
Astorga.	10.620.													
Vega.	11.025.													
Brañuelas.	18.266.													

**ASTURIAS.**

ESTACIONES.	DISTANCIA.	Tren núm. 15 Nita.				Tren núm. 7 Correo.				Tren núm. 1				
		Velocidad.	Tempo de marcha.	LLEGADA.	PARADA.	Velocidad.	Tempo de marcha.	LLEGADA.	PARADA.	Velocidad.	Tempo de marcha.	LLEGADA.	PARADA.	SALIDA.
LEON.														
Santibañez.	10.820.													
La Robla.	14.216.													
Pola de Gordon.	8.083.													

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1856, REFORMADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868.

(Continuacion.)

CAPITULO XII.

De la autoridad y jurisdiccion en materia.

Art. 83. Los terminos para apelar de las decisiones del Consejo provincial ante el Consejo de Estado en los juicios de caducidad...

Para reclamar gubernativamente al Ministerio de Fomento de las providencias del G.bernador en los casos a que se refieren los articulos 67 y 83 de la ley...

Contra las providencias de los Gobernadores declarando la caducidad se interpondra el recurso de apelacion ante el Consejo provincial...

Art. 84. Ademas de los casos en que por el art. 80 de la ley se concede el recurso ante el Consejo de Estado contra las Reales ordenes que definitivamente resuelvan los expedientes de unqueta...

Art. 85. Las reclamaciones, es gubernativas como contenciosas, que se hagan por los interesados relativos a las indemnizaciones...

Art. 86. No se admitiran en la via contenciosa ante el Consejo de Estado ningunos recursos que los intentados con arreglo a la ley y reglamento;

1. Por los interesados a quienes se negase o concediese la investigacion o explotacion minera...

2. Por los interesados en los mismos tres casos que hubiesen presentado a los G.bernadores en tiempo habido sus oposiciones.

3. Por los que hubiesen protestado en el acto de las demarcaciones contra esta operacion y sus consecuencias.

4. Por los concesionarios en cuyo terreno, ignorándose la existencia del derecho que pudiera existir...

terreno, ignorándose la existencia del derecho que pudiera existir, se hubiese otorgado nuevamente otra concesion.

5. Por los interesados a dueños de pertenencias, siempre que se pretenda alterar la situacion o invadir el terreno comprendido en sus demarcaciones.

6. Por los interesados que no se conformasen con las tasaciones de indemnizacion a que se refiere el art. 84 de este reglamento.

Para entablar estos recursos, el termino de 30 dias que fija el art. 91 de la ley se contara, segun los casos desde la fecha de la notificacion o de la publicacion de las Reales ordenes...

Transcurridos los plazos indicados y todos los dias dentro de los cuales la ley y este reglamento concede la facultad de representar o recurso contencioso...

En el caso de ser demandantes contra las concesiones otorgadas los terceros opositores para la validez de los juicios respecto de los concesionarios...

Cuando sean demandantes los interesados a quienes despues de demarcar no se les otorgó la concesion para la validez de los juicios respecto de los terceros opositores...

Asi estos como los terceros opositores, en los casos de que tratan los dias precedentes, no tendran otro caracter...

Art. 87. Para cumplir lo dispuesto en el art. 91 de la ley, se tendra presente que el conocimiento que a los Tribunales ordinarios, corresponde de todas las cuestiones sobre minas...

Art. 88. Las cuestiones sobre minas, terrenos, escoriales, socavones o galerias y oficinas de beneficio, promovidas entre partes acerca de su propiedad...

Art. 89. Las cuestiones que en la ultima parte del parrafo anterior, afecte ni entorpezca la accion administrativa para sustanciar y terminar en la forma que proceda los expedientes de pertenencias y labores mineras...

Art. 90. La concesion administrativa de una o muchas pertenencias, escoriales, lavaderos, galerias, oficinas de beneficio...

Art. 91. Las cuestiones que se refieren a la explotacion de las minas, y a las labores mineras, asi en la superficie como en el interior de las minas...

Art. 92. Los Ingenieros del cuerpo de Minas seran los unicos peritos para todos los efectos legales en los juicios somnitos al conocimiento de los Tribunales ordinarios.

investigaciones, galerias, oficinas de beneficio y cualquier otra clase de labor minera no podra nunca ser obstaculo para cumplir debidamente lo que sobre propiedad o participacion en las mismas declarada en la sentencia ejecutoriada de los Tribunales.

Las cuestiones propugnables acerca de superposiciones y rectificaciones de limites de las pertenencias y labores mineras, asi en la superficie como en el interior de las minas...

Segun el art. 93 de la ley, y con arreglo al espiritu de sus prescripciones, los Tribunales competentes para entender en las causas de fraude contra la Hacienda pública...

Art. 88. Los Ingenieros del cuerpo de Minas seran los unicos peritos para todos los efectos legales en los juicios somnitos al conocimiento de los Tribunales ordinarios.

CAPITULO XIII.

Del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 89. Los Ingenieros de Minas y los Auxiliares facultativos se ajustaran a su reglamento organico y cumpliran sus preceptos y caontos en lo su deberes, desempeñando con el mayor celo y diligencia...

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Se consideraran como facultivos para los efectos que se expresan en la primera de las disposiciones generales de la ley y en el art. 70 de este reglamento.

2. Los que tengan titulo de Ingeniero de Minas, y los que tuvieren derecho a él por haber seguido la carrera como alumnos externos en la Escuela especial del ramo y sido aprobados en el examen general.

3. Los que tengan titulo de Ingeniero de Minas expedidos por cualquier Gobierno extranjero, y los que hubiesen hecho los estudios propios de esta carrera en cualquier pais.

Para que los comprendidos en este ultimo caso puedan ser considerados facultativos en España, sera necesario que acrediten haber obtenido la oportuna autorizacion del Ministerio de Fomento.

Concederá o negará el Ministerio estas autorizaciones, a peticion de los interesados con presentacion de los documentos que correspondan, oyendo previamente a la Junta facultativa de Minería.

2. Todos los plazos que se fijan en este reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezarán a contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital.

(Se continuará.)

se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezarán a contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa...

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Dispuesta por la Direccion general del Tesoro público en comunicacion del 7 del corriente a la casa de moneda de Javia la remesa material de 5 000 escudos en moneda de calderilla de maravedises...

La subasta tendra lugar el Domingo 13 del corriente y hora de la una de su tarde en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia con asistencia de los jefes de Hacienda por medio de pñjas orales...

Leon 9 de Setiembre de 1868. El Tesorero, Francisco Alonso Burón.

Inscrítese. — Eliecs.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion del Condado de Siruela.

Se atiende, fuera de subasta, el aprovechamiento de yerba por la invernalda de 1.º de Octubre del corriente año a 31 de Marzo de 1869, de 12 millares y 6 quintos en las dehesas propias del Excmo. Señor Duque de Fernan Nanez, etc.

Las personas que en dicho arriendo se interesen, pueden dirigirse a las oficinas generales de dicho Sr. Duque en Madrid Sta. Isabel, 42 y 44, ó a la Administracion en Siruela, donde se les enterará de los precios y condiciones.

Imp. de H. de B. de B.